



Constancia Secretarial. (09/08/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación

Fijación cuota alimentaria (ofrecimiento voluntario) y regulación de visitas
860013110001 2021 00058 00

Mocoa, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de YESENI VIANNEY CORONEL MELO.

Testimoniales:

Se rechazan el testimonio de JOSÉ FRANCISCO CORREA HERRERA, toda vez que, aquél figura como extremo activo de la litis, por lo que sus declaraciones no se adecúan a una de carácter testimonial (como declaración de terceros) en los términos prescritos por el Art. 208 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Exhibición de documentos:

Se rechaza la solicitud de exhibición de documentos de las pruebas relacionadas por la parte demandada, teniendo en cuenta que los mismos se presumen auténticos, de conformidad a lo prescrito por el Art. 244 CGP.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de JOSÉ FRANCISCO CORREA HERRERA.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de YESENI VIANNEY CORONEL MELO.

Otros asuntos por resolver:

Sin lugar a decretar alimentos provisionales solicitados por la parte demandada, teniendo en cuenta que a la presente fecha se encuentra regulada en forma transitoria en acta de conciliación efectuada el 30 de agosto de 2019 ante Centro de Conciliación en Derecho de la Policía Nacional en Neiva, Huila.

La diligencia se llevará a cabo el día 6 de septiembre de 2021, a las 09:00 a.m. y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas, sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 6 de septiembre del hogaño.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

295d46f42822c6998a8aceadde82cfab9e8583049f38ece4421db928ebd804ec

Documento generado en 09/08/2021 05:14:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**